

Se prohíbe el acoso sexual a estudiantes

Este procedimiento tiene como objetivo establecer los requisitos de la Política 3205, incluido el proceso para una investigación rápida, exhaustiva y equitativa de las acusaciones de acoso sexual y la necesidad de tomar las medidas adecuadas para resolver tales situaciones. Si se descubre que el acoso sexual ha creado un ambiente hostil, el personal debe tomar medidas inmediatas para eliminar el acoso, evitar que vuelva a ocurrir y abordar sus efectos.

Este procedimiento se aplica al acoso sexual (incluida la violencia sexual) dirigido a estudiantes llevado a cabo por otros estudiantes, empleados o terceros involucrados en las actividades del distrito escolar. Debido a que los estudiantes pueden experimentar los efectos continuos del acoso fuera del campus en el entorno educativo, el distrito considerará los efectos de la conducta fuera del campus al evaluar si existe un ambiente hostil en el campus. El distrito tiene jurisdicción sobre estas quejas de conformidad con el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, Capítulo 28A.640, RCW y Capítulo 392-190 WAC.

Coordinador, investigador y tomador de decisiones del Título IX

El distrito designará y autorizará a un empleado para que actúe como “Coordinador del Título IX” para coordinar los esfuerzos de cumplimiento de las normas estatales y federales sobre discriminación sexual y acoso sexual del distrito. La persona que toma las decisiones y llega a la determinación final de responsabilidad por el presunto acoso sexual del Título IX será el Superintendente o su designado. Quien toma las decisiones no puede ser la misma persona que actúa como Coordinador del Título IX o el investigador de la queja del Título IX.

El nombre, cargo, dirección de la oficina, número de teléfono y dirección de correo electrónico del coordinador del Título IX deben estar disponibles en el sitio web del distrito; en manuales/catálogos que están disponibles para el personal, los estudiantes y los padres; y en la declaración de no discriminación del distrito.

Cualquier persona designada como Coordinador del Título IX, investigador o tomador de decisiones, y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal no debe tener un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de la(s) persona(s) que presentaron la queja (“denunciante(s)”) o la(s) persona(s) reportada(s) como autora(s) de la conducta que podría constituir acoso sexual (“demandado(s)”) en general o individualmente, y debe recibir capacitación sobre lo siguiente:

- La definición de acoso sexual según el Título IX y la ley estatal;
- El alcance del programa o actividad educativa del distrito;
- Cómo llevar a cabo un proceso de investigación y queja y un proceso de resolución informal;

- Cómo servir imparcialmente;
- Sus responsabilidades capítulo WAC 392-190 WAC; y
- Cómo crear conciencia y eliminar prejuicios basados en sexo, raza, credo, religión, color, origen nacional, condición de veterano o militar dado de baja honorablemente, orientación sexual, expresión de género, identidad de género, la presencia de cualquier discapacidad sensorial, mental o física, o el uso de un perro guía o animal de servicio entrenado.

Los investigadores del distrito también deben recibir capacitación sobre temas relevantes para crear un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante.

Los tomadores de decisiones del distrito también deben recibir capacitación sobre cualquier tecnología que se utilizará durante las audiencias, si el distrito prevé una audiencia, y sobre cuestiones de relevancia de las preguntas y la evidencia, incluido el requisito de que las preguntas y la evidencia sobre la predisposición sexual o la conducta sexual previa del denunciante no sean relevantes a menos que 1) dichas preguntas y evidencia se ofrezcan para probar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada o 2) se ofrezcan preguntas y evidencia sobre incidentes específicos del comportamiento sexual previo del denunciante con respecto al demandado para probar el consentimiento.

Cualquier material de capacitación utilizado para capacitar a los coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal no debe basarse en estereotipos sexuales y debe promover investigaciones y adjudicaciones imparciales de quejas. El distrito mantendrá por un período de siete años registros de cualquier resolución informal y el resultado; y todos los materiales utilizados para capacitar a los coordinadores del Título IX, investigadores, tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal, y poner dichos materiales a disposición en el sitio web del distrito.

Aviso de política y procedimiento de acoso sexual

- La información sobre la política de acoso sexual y el procedimiento de queja del distrito será fácilmente comprensible y se publicará de manera visible en cada edificio escolar, y se reproducirá en el manual de cada estudiante, personal, voluntario y padre. Este aviso se proporcionará en un idioma que cada padre y tutor pueda entender.
- Además de la publicación y reproducción de este procedimiento y la Política 3205, el distrito notificará anualmente a los empleados que las quejas de conformidad con este procedimiento pueden presentarse en la Oficina del Distrito de las Escuelas Públicas de Woodland, 800 2^{Dakota del Norte} Street, Woodland, WA 98674, Teléfono: (360) 841-2702.

Respondiendo a una Notificación de Acoso Sexual

El distrito está al tanto y debe tomar medidas cuando cualquier empleado sepa, o en el ejercicio de un cuidado razonable debería saber, sobre un posible acoso sexual. Esto incluye informes formales e informales realizados a cualquier miembro del personal.

Al recibir notificación de posible acoso sexual, el personal siempre notificará al Coordinador del Título IX. Además, en caso de una presunta agresión sexual, el director de la escuela informará inmediatamente a las autoridades y notificará al estudiante objetivo y a sus padres/tutores sobre su derecho a presentar una denuncia penal y una denuncia por acoso sexual simultáneamente.

Una vez que el distrito reciba aviso de posible acoso sexual, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el demandante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo, considerará los deseos del demandante con respecto a las medidas de apoyo, le informará sobre la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una queja formal y le explicará el proceso para presentar una queja formal. Además, el personal también informará a un supervisor apropiado o miembro del personal profesional cuando reciba quejas de acoso sexual, especialmente cuando la queja está más allá de su capacitación para resolverla o alega una mala conducta grave.

Se deben ofrecer medidas de apoyo al denunciante, antes o después de la presentación de una denuncia formal, o cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. También se podrán proporcionar medidas de apoyo al demandado. Las medidas de apoyo son servicios individualizados no disciplinarios ni punitivos que se ofrecen según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin honorarios ni cargos para el demandante o el demandado. Las medidas de apoyo deben diseñarse para restaurar o preservar el acceso al programa o actividad educativa del Distrito sin sobrecargar injustificadamente a la otra parte.

Las medidas de apoyo pueden incluir:

- Una oportunidad para que el denunciante le explique al presunto acosador que su conducta no es bienvenida, ofensiva o inapropiada, ya sea por escrito o cara a cara;
- Una declaración de un miembro del personal al presunto acosador de que la conducta alegada no es apropiada y podría dar lugar a medidas disciplinarias si se prueba o se repite;
- Una declaración pública general de un administrador en un edificio que revisa la política de acoso sexual del distrito sin identificar al denunciante;
- Desarrollar un plan de seguridad;
- Modificaciones de horarios de trabajo o de clases;
- Restricciones mutuas al contacto entre las partes;
- Mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus o edificio escolar, o
- Proporcionar capacitación al personal y/o estudiantes.

En respuesta a una notificación de acoso sexual, el distrito tomará medidas rápidas y apropiadas para investigar y tomar medidas rápidas y efectivas razonablemente calculadas para poner fin al acoso, eliminar el ambiente hostil, prevenir su recurrencia y, según corresponda, remediar sus efectos.

El distrito informará al denunciante y a sus padres/tutores cómo informar cualquier problema posterior. Además, el distrito llevará a cabo investigaciones de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o casos de represalias, y para responder con prontitud y abordar adecuadamente los problemas nuevos o continuos. Las consultas de seguimiento seguirán un cronograma acordado por el distrito y el demandante.

Un denunciante puede presentar una queja formal en cualquier momento mientras recibe medidas de apoyo. Un denunciante, su padre o tutor, o el Coordinador del Título IX pueden presentar una queja formal porque, por ejemplo, sienten que la queja necesita ser investigada más a fondo o que se puede justificar una disciplina para el individuo que supuestamente ha participado en una conducta de acoso sexual.

Confidencialidad

- El distrito mantendrá confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no afecte la capacidad del distrito para proporcionar las medidas de apoyo.
- Si un denunciante solicita que su nombre no sea revelado al presunto perpetrador o pide que el distrito no investigue ni busque acción contra el presunto perpetrador, la solicitud se enviará al Coordinador del Título IX para su evaluación.
- El Coordinador del Título IX debe informar al denunciante que cumplir con la solicitud puede limitar su capacidad para responder completamente al incidente, incluida la adopción de medidas disciplinarias contra el presunto autor.
- Si el denunciante aún solicita que su nombre no sea revelado al presunto perpetrador o que el distrito no investigue ni busque acción contra el presunto perpetrador, el distrito deberá determinar si puede o no cumplir con dicha solicitud y al mismo tiempo brindar un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, el personal y otros terceros que participan en las actividades del distrito, incluida la persona que denunció el acoso sexual. Aunque la solicitud de un denunciante de que se oculte su nombre puede limitar la capacidad del distrito para responder completamente a una acusación individual de acoso sexual, el distrito utilizará otros medios apropiados disponibles para abordar el acoso sexual.

Represalias

El Título IX y la ley estatal prohíben las represalias contra cualquier individuo que presente una queja bajo estas leyes o participe en una investigación de queja. Cuando se presenta una

denuncia formal o informal de acoso sexual, el distrito tomará medidas para detener el acoso adicional y evitar cualquier represalia contra la persona que presentó la denuncia, fue objeto del acoso o contra quienes proporcionaron información como testigo. El distrito investigará todas las acusaciones de represalias y tomará medidas contra quienes se determine que han tomado represalias.

Proceso de queja formal

Nivel Uno – Queja al Distrito

Cualquiera puede iniciar una denuncia formal de acoso sexual, incluso si se utiliza el proceso de denuncia informal.

Presentación de queja

- Todas las quejas formales se harán por escrito y establecerán los actos, condiciones o circunstancias específicas que supuestamente ocurrieron y constituyen acoso sexual. El Coordinador del Título IX puede redactar la queja basándose en el informe del demandante para que el demandante la revise y apruebe. El Coordinador del Título IX también puede concluir que el distrito necesita realizar una investigación basada en la información que posee, independientemente del interés del demandante en presentar una queja formal.
- El plazo para presentar una denuncia es de un año a partir de la fecha del hecho objeto de la denuncia. Sin embargo, no se puede imponer una fecha límite para presentar la queja si al demandante se le impidió presentar la queja debido a: 1) Tergiversaciones específicas por parte del distrito de que había resuelto el problema que forma la base de la queja; o 2) Retención de información que el distrito debía proporcionar según WAC 392-190-065 o WAC 392-190-005.
- Las quejas pueden enviarse por correo, fax, correo electrónico o entregarse personalmente al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado del distrito que reciba una queja que cumpla con estos criterios notificará de inmediato al Coordinador.

Determinar si se deben incorporar procedimientos de queja adicionales del Título IX

El Coordinador del Título IX evaluará si una denuncia formal de acoso sexual cumple con los criterios para una denuncia del Título IX. De ser así, el distrito implementará procedimientos de investigación y respuesta según la ley estatal, así como los siguientes procedimientos adicionales según lo exigen las regulaciones del Título IX.

Según el Título IX, el término "acoso sexual" significa:

- un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;
- conducta que crea un “ambiente hostil”, es decir, una conducta no deseada que una persona razonable considera tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente le niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa; o
- “agresión sexual”, tal como se define en 20 U.S.C. 1092(f)(6)(A)(v), “violencia en el noviazgo” según se define en 34 U.S.C. 12291(a)(10), “violencia doméstica” según se define en 34 U.S.C. 12291(a)(8), o “acecho” según se define en 34 U.S.C. 12291(a)(30).

El distrito implementará procedimientos adicionales del Título IX en respuesta a una queja de acoso sexual cuando la supuesta conducta constituya acoso sexual según lo definido por las regulaciones del Título IX, y:

- La denuncia escrita es presentada por el denunciante del presunto acoso sexual, por el tutor legal del denunciante o por el Coordinador del Título IX;
- La denuncia solicita que el distrito investigue las acusaciones de acoso sexual, según se define en las regulaciones del Título IX;
- La denuncia es contra un demandado nombrado que, en el momento del presunto acoso, estaba bajo el control del distrito escolar (como un estudiante, empleado o voluntario);
- La presunta conducta de acoso sexual ocurrió en Estados Unidos; y
- El demandante está participando o intentando participar en el programa o actividad educativa del distrito en ese momento.

Si se determina que la queja formal cumple con los criterios para una queja del Título IX, el distrito llevará a cabo la investigación implementando los procedimientos adicionales del Título IX. Saltar a *Proceso de queja estándar con requisitos adicionales del Título IX*.

Si se determina que la queja formal no cumple con los criterios para una queja del Título IX, el distrito llevará a cabo la investigación sin implementar los procedimientos adicionales del Título IX. Continuar a *Proceso de queja estándar*.

PROCESO ESTÁNDAR DE QUEJAS

Reconocimiento de una queja - *Proceso de queja estándar*

- Al recibir una queja, el Coordinador le proporcionará al reclamante una copia de este procedimiento en un idioma que el reclamante pueda entender.

Investigación de una denuncia formal - *Proceso de queja estándar*

- Las investigaciones se llevarán a cabo de manera rápida, exhaustiva, confiable e imparcial. Durante el proceso de investigación, el denunciante y el demandado, si el

denunciante ha identificado a un acosador acusado, tendrán igualdad de oportunidades para presentar testigos y pruebas relevantes. Los denunciantes, demandados y testigos pueden tener un adulto de confianza con ellos durante cualquier actividad de investigación iniciada por el distrito. El distrito escolar y el demandante también pueden acordar resolver la queja en lugar de una investigación.

- Cuando se complete la investigación, el investigador compilará un informe escrito completo de la queja y los resultados de la investigación.

Mediación - *Proceso de queja estándar*

En cualquier momento durante el procedimiento de queja establecido en WAC 392-190-065 a 392-190-075, un distrito puede, a su cargo, ofrecer mediación. El demandante y el distrito pueden acordar extender los plazos del proceso de queja para poder llevar a cabo la mediación.

El propósito de la mediación es brindar tanto al demandante como al distrito la oportunidad de resolver disputas y llegar a un acuerdo mutuamente aceptable mediante el uso de un mediador imparcial. La mediación debe ser voluntaria y requiere el mutuo acuerdo de ambas partes. Podrá ser terminado por cualquiera de las partes en cualquier momento durante el proceso de mediación. No puede usarse para negar o retrasar el derecho de un reclamante a utilizar los procedimientos de queja.

La mediación debe ser realizada por un mediador calificado e imparcial que no pueda:

1) Ser un empleado de cualquier distrito escolar, escuela pública autónoma u otra agencia pública o privada que brinde servicios relacionados con la educación a un estudiante que es el sujeto de la queja que está siendo mediada; o 2) Tener un conflicto de intereses personal o profesional. Un mediador no se considera un empleado del distrito o de la escuela autónoma u otra agencia pública o privada únicamente porque actúa como mediador.

Si las partes llegan a un acuerdo a través de la mediación, pueden ejecutar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y establezca que todas las discusiones que ocurrieron durante el curso de la mediación permanecerán confidenciales y no podrán usarse como prueba en ninguna queja, audiencia de debido proceso o procedimiento civil posterior. El acuerdo debe ser firmado por el demandante y un representante del distrito que tenga autoridad para obligar al distrito.

Respuesta del Superintendente a una queja formal - *Proceso de queja estándar*

- El superintendente o su designado responderá por escrito al demandante y al demandado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la queja, a menos

que el demandante acuerde lo contrario o si circunstancias excepcionales relacionadas con la queja requieran una extensión del límite de tiempo. En caso de que se necesite una extensión, el distrito notificará a las partes por escrito el motivo de la extensión y la fecha prevista de respuesta. En el momento en que el distrito responde al denunciante, el distrito debe enviar una copia de la respuesta a la oficina del superintendente de instrucción pública.

- La respuesta del superintendente o su designado incluirá: 1) un resumen de los resultados de la investigación; 2) una declaración sobre si la preponderancia de las pruebas establece que el denunciante fue acosado sexualmente; 3) si se determina que ha ocurrido acoso sexual, las medidas correctivas que el distrito considere necesarias, incluida la garantía de que el distrito tomará medidas para evitar que se repita y remediar sus efectos en el denunciante y otros, si corresponde; 4) aviso del derecho del demandante a apelar ante la junta escolar y la información de presentación necesaria; y 5) cualquier medida correctiva que tomará el distrito, remedios para el denunciante (p. ej., fuentes de asesoramiento, defensa y apoyo académico) y aviso de posibles sanciones para el/los perpetrador(es) (p. ej., disciplina).
- La respuesta del superintendente o su designado se proporcionará en un idioma que el demandante pueda entender y puede requerir asistencia lingüística para los demandantes con dominio limitado del inglés de acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Si la queja alega acoso discriminatorio por parte de uno o más demandados nombrados, el coordinador proporcionará a los demandados un aviso del resultado de la investigación y un aviso de su derecho a apelar cualquier disciplina o acción correctiva impuesta por el distrito.
- Cualquier medida correctiva que se considere necesaria se implementará lo más rápido posible, pero en ningún caso más de treinta (30) días después del envío por correo de una respuesta escrita por parte del superintendente, a menos que el acusado esté apelando la imposición de disciplina y el distrito esté impedido por consideraciones de debido proceso o una orden legal de imponer la disciplina hasta que concluya el proceso de apelación. El personal también puede presentar quejas a través del proceso de convenio colectivo apropiado o de la política antidiscriminatoria.
- El distrito informará al denunciante y a sus padres/tutores cómo informar cualquier problema posterior. Además, el distrito llevará a cabo investigaciones de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o casos de represalias, y para responder con prontitud y abordar adecuadamente los problemas nuevos o continuos. Las consultas de seguimiento seguirán un cronograma acordado por el distrito y el demandante.

Reanudar "*Proceso de queja estándar*" en Nivel dos - *Apelación a la Junta Directiva*.

PROCESO DE QUEJA ESTÁNDAR CON REQUISITOS ADICIONALES DEL TÍTULO IX

Las siguientes secciones describen el proceso que seguirá el distrito para responder a las quejas de acoso sexual según la ley estatal y el Título IX.

Reconocimiento de una queja formal según el Título IX

El Coordinador del Título IX recibirá e investigará todas las quejas formales escritas sobre acoso sexual o información en posesión del coordinador que crea que requiere una mayor investigación. El Coordinador delegará su autoridad para participar en este proceso si dicha acción es necesaria para evitar posibles conflictos de intereses. Al recibir una queja, el Coordinador ofrecerá medidas de apoyo a ambas partes.

El distrito acusará recibo de la queja formal proporcionando el siguiente aviso por escrito al demandado y al demandante:

- Una copia del procedimiento de queja por discriminación de la escuela en un idioma que las partes puedan entender.
- Notificación de las acusaciones de acoso sexual con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial y con suficiente detalle. Dichos detalles suficientes incluyen las identidades de las partes involucradas en el incidente, si se conocen, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen.
- Tenga en cuenta que las partes pueden tener un asesor de su elección, que puede ser abogado o no, y que puede inspeccionar y revisar la evidencia del presunto acoso sexual.
- Tenga en cuenta que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad por el acoso sexual al concluir el proceso de queja.
- Aviso de cualquier disposición en las políticas y procedimientos de conducta estudiantil que prohíbe declaraciones falsas o el envío de información falsa.

Investigación de una denuncia formal del Título IX

El distrito debe investigar las acusaciones contenidas en una queja formal. Si la conducta alegada no constituye acoso sexual según las regulaciones del Título IX incluso si se demuestra, no ocurrió en el programa o actividad educativa del distrito, o no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos, entonces el distrito debe desestimar la queja formal bajo el Título IX. Tal despido no excluye la acción bajo otra disposición de la política o procedimiento del distrito o bajo los procedimientos de investigación de acoso sexual según lo exige la ley estatal (*Ver* Proceso de queja estándar).

El distrito adopta la preponderancia de la evidencia/evidencia clara y convincente como estándar o prueba que utilizará para tomar decisiones con respecto a las quejas.

La investigación del distrito de una queja del Título IX debe:

- Incluir una investigación rápida y exhaustiva de las acusaciones en la denuncia.
- Garantizar que el distrito asuma la carga de la prueba y la carga de reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre la responsabilidad por el presunto acoso sexual. El distrito no puede acceder, considerar, divulgar ni utilizar de otro modo los registros de una de las partes elaborados o mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o paraprofesional reconocido que actúe o asista en su capacidad profesional y elaborados y mantenidos en relación con la prestación de tratamiento a la parte, a menos que el distrito obtenga el consentimiento voluntario y por escrito de la parte para hacerlo.
- Proporcionar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos testigos de hecho y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias;
- No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar pruebas relevantes;
- Brindar a las partes las mismas oportunidades para que otras personas estén presentes durante cualquier procedimiento de queja; incluida la oportunidad de ser acompañado a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser abogado o no. El distrito aplicará cualquier restricción con respecto a la medida en que un asesor puede participar por igual a ambas partes;
- Proporcionar a una parte cuya participación sea invitada o esperada una notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las audiencias, entrevistas u otras reuniones, con tiempo suficiente para que las partes se preparen para participar;
- Antes de completar un informe de investigación, brindar igualdad de oportunidades para que las partes inspeccionen y revisen cualquier evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las acusaciones planteadas en la queja formal para que cada parte pueda responder significativamente a la evidencia antes de la conclusión de la investigación. Esto incluye evidencia en la que el distrito no pretende basarse para llegar a una determinación de responsabilidad por el presunto acoso sexual, independientemente de la fuente de la evidencia. Las partes tendrán al menos diez (10) días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la considere antes de completar el informe de investigación.
- Al menos diez (10) días antes de una determinación sobre la responsabilidad, crear un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y enviar el informe de investigación en formato electrónico o impreso a cada parte y al asesor de cada parte para su revisión y respuesta por escrito.
- Después de transmitir el informe de investigación a las partes, pero antes de llegar a una determinación final sobre la responsabilidad, quien toma las decisiones debe darle a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas relevantes que una parte desea que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y

permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte. Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes a menos que se ofrezcan para probar que alguien distinto del demandado cometió la conducta alegada por el denunciante o a menos que se refieran a incidentes específicos del comportamiento sexual previo del denunciante con respecto al demandado y se ofrezcan para probar el consentimiento. Quien toma las decisiones debe explicar a la parte que propone las preguntas cualquier decisión de excluir una pregunta por no ser relevante.

No es necesario que el proceso de investigación y presentación de quejas del Título IX del distrito incluya audiencias de investigación.

Disciplina y deportaciones de emergencia por presunto acoso sexual según el Título IX

Se presume que un demandado acusado de acoso sexual en virtud del Título IX no es responsable de la conducta alegada hasta que se tome una determinación sobre la responsabilidad al concluir el proceso de queja. El distrito no puede imponer ninguna sanción disciplinaria u otras acciones que no sean medidas de apoyo contra el demandado hasta que el distrito haya determinado que el demandado fue responsable del acoso sexual al concluir el proceso de queja.

Estos procedimientos adicionales de acoso sexual del Título IX no impiden que un distrito escolar retire a un estudiante de la escuela en caso de emergencia, de conformidad con la Política y el Procedimiento 3241 – Disciplina por mala conducta estudiantil y las regulaciones disciplinarias asociadas para la expulsión de emergencia.

Proceso de resolución informal del Título IX

En cualquier momento antes de una determinación en una queja formal del Título IX, el distrito puede permitir que un demandante renuncie al proceso de queja formal a favor de un proceso de resolución informal que no implique una investigación y adjudicación completa, siempre que el distrito obtenga el consentimiento voluntario por escrito de las partes; el distrito no ofrece resolución informal de acusaciones de acoso sexual contra un demandado que es empleado del distrito; el distrito proporciona plazos razonablemente rápidos para el proceso de resolución informal; y el distrito proporciona a las partes una notificación por escrito que revela las acusaciones, los requisitos para el proceso de resolución informal y las circunstancias en las que las partes no podrían continuar con un proceso de resolución formal para las mismas acusaciones.

Una parte tiene derecho a retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso formal de queja del Título IX en cualquier momento antes de aceptar una resolución. El distrito no puede exigir la renuncia al derecho a una investigación y adjudicación de quejas

formales de acoso sexual bajo el Título IX como condición para la inscripción, el empleo o el disfrute de cualquier otro derecho, ni puede el distrito exigir que las partes participen en un proceso de resolución informal. El distrito no ofrecerá un proceso de resolución informal a menos que se presente una queja formal.

Respuesta del superintendente a una queja formal del Título IX

Al concluir la investigación, quien toma las decisiones (superintendente o persona designada) debe emitir una determinación de responsabilidad por escrito con respecto al presunto acoso sexual dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de la queja, a menos que el demandante acuerde lo contrario o si circunstancias excepcionales relacionadas con la queja requieran una extensión del límite de tiempo. En caso de que se necesite una extensión, el distrito notificará a las partes por escrito el motivo de la extensión y la fecha prevista de respuesta.

La determinación escrita del superintendente debe emitirse a las partes simultáneamente y debe incluir lo siguiente:

- Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según las regulaciones del Título IX;
- Una descripción de los pasos procesales tomados desde el momento en que el distrito recibe la queja formal hasta la determinación, incluidas cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para reunir otras pruebas y audiencias celebradas;
- Hallazgos que respaldan la determinación;
- Un resumen de los resultados de la investigación;
- Conclusiones sobre la aplicación de las políticas del código de conducta del distrito a los hechos;
- Una declaración sobre si la preponderancia de las pruebas establece que el denunciante fue acosado sexualmente;
- Una declaración y justificación del resultado de cada acusación, incluida una determinación sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria o de otro tipo impuesta al demandado, y si se proporcionarán al demandante recursos diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa; y
- Si se determina que ha ocurrido acoso sexual, las medidas correctivas que el distrito considere necesarias, incluida la garantía de que el distrito tomará medidas para evitar que se repita y remediar sus efectos en el denunciante y otros, si corresponde; y
- Aviso del derecho de las partes a apelar ante la junta escolar y la información de presentación necesaria.

La respuesta del superintendente o su designado se proporcionará en un idioma que el denunciante pueda entender y puede requerir asistencia lingüística para los denunciantes con

dominio limitado del inglés de acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

Al momento en que el distrito responda a las partes, el distrito debe enviar una copia de la respuesta a la oficina del superintendente de instrucción pública.

Cualquier medida correctiva que se considere necesaria se implementará lo más rápido posible, pero en ningún caso más de treinta (30) días después del envío por correo de una respuesta escrita por parte del superintendente, a menos que el acusado esté apelando la imposición de disciplina y el distrito esté impedido por consideraciones de debido proceso o una orden legal de imponer la disciplina hasta que concluya el proceso de apelación. El personal también puede presentar quejas a través del proceso de convenio colectivo apropiado o de la política antidiscriminatoria. Continúe con el “Proceso de queja estatal con requisitos adicionales del Título IX” en *Nivel dos - Apelación a la Junta Directiva*.

Nivel Dos - Apelación a la Junta Directiva

Aviso de apelación y audiencia

- Si el demandante o el demandado cuenta con la decisión escrita del superintendente o su designado, la parte en desacuerdo puede apelar la decisión ante la junta directiva del distrito, presentando una notificación de apelación por escrito ante el secretario de la junta dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el demandante recibió la respuesta.
- Si la queja involucra a un demandado designado, el Distrito implementará procedimientos de apelación por igual para ambas partes y notificará por escrito a la otra parte cuando se presente una apelación.
- El distrito se asegurará de que quien toma las decisiones para la apelación no sea el mismo que tomó la decisión sobre la responsabilidad o el despido, el investigador o el Coordinador del Título IX;
- El distrito se asegurará de que quien toma las decisiones en la apelación haya recibido la capacitación requerida para los tomadores de decisiones según lo exige este procedimiento.
- La junta programará una audiencia para que comience el vigésimo (20.º) día calendario siguiente a la presentación del aviso de apelación por escrito, a menos que el demandante y el superintendente acuerden lo contrario o por una buena causa.
- A ambas partes se les permitirá una oportunidad razonable e igual de presentar una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado de la determinación inicial.

Decisión de la junta

- A menos que el reclamante acuerde lo contrario, la junta emitirá una decisión por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del aviso de apelación y proporcionará al reclamante una copia de la decisión.
- La decisión escrita describirá el resultado de la apelación y el fundamento del resultado.
- La decisión incluirá un aviso del derecho del denunciante a apelar ante el Superintendente de Instrucción Pública e identificará dónde y ante quién se debe presentar la apelación. El distrito enviará una copia de la decisión de la apelación a la oficina del superintendente de instrucción pública.
- La decisión se proporcionará en un idioma que el denunciante pueda entender, lo que puede requerir asistencia lingüística para los denunciantes con dominio limitado del inglés de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles.

Nivel Tres - Denuncia ante el Superintendente de Instrucción Pública

Presentación de queja

- Si un denunciante no está de acuerdo con la decisión de la junta directiva, o si el distrito no cumple con este procedimiento, el denunciante puede presentar una queja ante el Superintendente de Instrucción Pública.
- Una queja debe ser recibida por el Superintendente de Instrucción Pública a más tardar el vigésimo (20) día calendario siguiente a la fecha en que el demandante recibió una notificación por escrito de la decisión de la junta directiva, a menos que el Superintendente de Instrucción Pública conceda una extensión por buena causa. Las quejas pueden presentarse por correo, fax, correo electrónico o entrega en mano.
- Una queja debe realizarse por escrito e incluir: 1) Una descripción de los actos, condiciones o circunstancias específicas que presuntamente violan las leyes aplicables contra el acoso sexual; 2) El nombre y la información de contacto, incluida la dirección, del denunciante; 3) El nombre y dirección del distrito sujeto a la queja; 4) Una copia de la queja y decisión de apelación del distrito, si corresponde; y 5) Una propuesta de resolución de la queja o reparación solicitada. Si las acusaciones se refieren a un estudiante específico, la queja también debe incluir el nombre y la dirección del estudiante o, en el caso de un niño o joven sin hogar, la información de contacto.

Investigación, Determinación y Acción Correctiva

- Al recibir una queja, la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública puede iniciar una investigación, que puede incluir la realización de una revisión independiente en el sitio. OSPI también puede investigar cuestiones adicionales relacionadas con la queja que no se incluyeron en la queja o apelación inicial ante el superintendente o la junta.
- Después de la investigación, OSPI tomará una determinación independiente sobre si el distrito no cumplió con RCW 28A.642.010 o el Capítulo 392-190, WAC y emitirá una decisión por escrito al demandante y al distrito que aborda cada alegación en la queja y

cualquier otro problema de incumplimiento que haya identificado. La decisión escrita incluirá las acciones correctivas que se consideren necesarias para corregir el incumplimiento y la documentación que el distrito debe proporcionar para demostrar que se ha completado la acción correctiva.

- Todas las acciones correctivas deben completarse dentro de los plazos establecidos por OSPI en la decisión escrita, a menos que OSPI conceda una extensión. Si no se logra el cumplimiento oportuno, OSPI puede tomar medidas que incluyen, entre otras, remitir al distrito a las agencias estatales o federales apropiadas facultadas para ordenar el cumplimiento.

Una queja puede resolverse en cualquier momento cuando, antes de completar la investigación, el distrito acepta voluntariamente resolver la queja. OSPI puede proporcionar asistencia técnica y métodos de resolución de disputas para resolver una queja.

Nivel cuatro: audiencia administrativa, requisito estatal

Un demandante o distrito escolar que desee apelar la decisión escrita de la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública puede presentar un aviso de apelación por escrito ante OSPI dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la decisión escrita de esa oficina. OSPI llevará a cabo una audiencia administrativa formal de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, Capítulo 34.05, RCW.

Otras opciones de queja

Oficina de Derechos Civiles (OCR), Departamento de Educación de EE. UU.

La OCR hace cumplir varias leyes federales de derechos civiles, que prohíben la discriminación en las escuelas públicas por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad y edad. Presentar quejas ante la OCR dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de la presunta discriminación.

206-607-1600 | TDD: 1-800-877-8339 | OCR.seattle@ed.gov | www.ed.gov/ocr

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington (WSHRC)

WSHRC hace cumplir la Ley de Washington contra la Discriminación (RCW 49.60), que prohíbe la discriminación en el empleo y en lugares de alojamiento público, incluidas las escuelas. Presentar quejas ante WSHRC dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la presunta discriminación.

1-800-233-3247 | TTY: 1-800-300-7525 | www.hum.wa.gov

Mantenimiento de registros de investigación

El distrito mantendrá registros de todas las investigaciones de acoso sexual según lo exige el Programa de retención de registros de las escuelas públicas (K-12).

El distrito mantendrá, durante un período de siete años, registros de cada investigación de acoso sexual del Título IX, incluida cualquier determinación relativa a la responsabilidad y cualquier grabación o transcripción de audio o audiovisual; cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado y cualquier recurso proporcionado al demandante; y cualquier apelación del resultado de una determinación sobre responsabilidad.

El distrito mantendrá, durante un período de siete años, registros de cualquier acción, incluidas medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual bajo el Título IX.

Capacitación y Orientación

Un componente fijo de todas las sesiones de orientación del distrito para el personal, los estudiantes y los voluntarios regulares presentará los elementos de este procedimiento y la política correspondiente. El personal recibirá información sobre cómo reconocer y prevenir el acoso sexual. El personal será plenamente informado de sus responsabilidades cuando reciba una notificación de acoso sexual, de los procedimientos formales de queja y de sus funciones y responsabilidades según la política y el procedimiento.

Se recordará al personal certificado su responsabilidad legal de denunciar sospechas de abuso infantil y cómo esa responsabilidad puede verse implicada por algunas acusaciones de acoso sexual. Los voluntarios regulares recibirán las partes de este componente de orientación relevantes a sus derechos y responsabilidades.

Los estudiantes recibirán información apropiada para su edad sobre el reconocimiento y la prevención del acoso sexual y sus derechos y responsabilidades según esta y otras políticas y reglas del distrito en las sesiones de orientación estudiantil y en otras ocasiones apropiadas, que pueden incluir a los padres.

Como parte de la información sobre el reconocimiento y prevención del acoso sexual, se informará al personal, voluntarios, estudiantes y padres de familia que el acoso sexual puede incluir, entre otros:

- Demandas de favores sexuales a cambio de un trato preferencial o algo de valor;
- Declarar o dar a entender que una persona perderá algo si no se somete a una petición sexual;
- Penalizar a una persona por negarse a someterse a una insinuación sexual o proporcionar un beneficio a alguien que lo hace;

- Hacer comentarios, gestos o bromas sexualmente sugerentes, no deseados, ofensivos o inapropiados; o comentarios de naturaleza sexual sobre la apariencia, género o conducta de una persona;
- Usar términos sexuales despectivos para una persona;
- Estar demasiado cerca, tocar, acorralar o acechar inapropiadamente a una persona; o
- Mostrar ilustraciones sexuales ofensivas o inapropiadas en la propiedad escolar.

Fecha de adopción: 23 de septiembre de 2020

Distrito Escolar Woodland #404